ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 038 Extraordinaria de 16 de octubre de 2009

MINISTERIO

Ministerio del Transporte

R. No. 404/09

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2009 AÑO CVII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/

Número 38 – Distribución gratuita en soporte digital Página 233

MINISTERIO

———

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 404/09

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147, denominado "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó, con fecha 25 de noviembre del mismo año, el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y funciones del Ministerio del Transporte, expresando en su Apartado Segundo que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 226 del Registro Mercantil, de 6 de diciembre de 2001, en su Disposición Especial Cuarta determina que el Registro Central de Buques, que fuera traspasado al Ministerio del Transporte como excepción del Registro Mercantil, es en lo sucesivo un Registro independiente adoptando la denominación de Registro Marítimo Nacional, manteniéndose a cargo del referido Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Por la Resolución número 176/03 de 17 de junio de 2003, se creó la Unidad Presupuestada **Registro Marítimo Nacional**, directamente subordinada al Ministerio del Transporte, la que tiene por objeto la inscripción de buques, embarcaciones y artefactos navales de uso mercantil, de nacionalidad cubana y los extranjeros con derecho a enarbolar el pabellón nacional, a los fines de acreditar la propiedad de los mismos.

POR CUANTO: Es necesario actualizar la cantidad de buques, embarcaciones y artefactos navales inscriptos en el Registro Marítimo Nacional, con relación a los que operan actualmente en el país, mediante un proceso de reinscripción e inscripción de los mismos, y en consecuencia emitir el instrumento jurídico que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817, de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, conforme a lo consignado en su numeral 4), las de "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de octubre de 2006, se nombró al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer el inicio del proceso de reinscripción e inscripción de los buques, embarcaciones y artefactos navales existentes en el país, que realicen operaciones comerciales, inscriptos o no en el Registro Marítimo Nacional, en lo adelante **EL REGISTRO**, así como aquellos abanderados provisionalmente bajo pabellón cubano.

Este proceso comenzará en noviembre de 2009 por la provincia de Matanzas, y sucesivamente se extenderá al resto del país en correspondencia con los términos que establezca EL REGISTRO en el cronograma que realice a tales efectos, para lo cual librará oportunamente la convocatoria necesaria.

SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras u operadoras de buques, embarcaciones o artefactos navales nacionales o extranjeros autorizados a enarbolar el pabellón nacional, que realizan operaciones comerciales, a los efectos de esta Resolución y en lo adelante **MEDIO NAVAL**, cuando se convoque el proceso de actualización, deben concurrir ante EL REGISTRO con los documentos que a continuación se relacionan:

En todos los casos

a) El escrito de solicitud del trámite de reinscripción o inscripción al REGISTRO, hecho por la persona natural propietaria, poseedora u operadora del MEDIO NAVAL, o por el Director de la entidad, para los casos de personas jurídicas.
b) Ultimo Certificado expedido por EL REGISTRO, si el MEDIO NAVAL estuvo anteriormente inscripto en el mismo.
c) El Certificado de matrícula del MEDIO NAVAL expedido por el Capitán del Puerto de jurisdicción.
d) Ultimo certificado de arqueo del MEDIO NAVAL expedido por una sociedad clasificadora.
e) Memoria descriptiva del MEDIO NAVAL aprobada por una sociedad clasificadora.
f) El contrato de fletamento debidamente legalizado ante Notario Público, y la baja o cesión de bandera en el Registro anterior, para el caso del abanderamiento provisional conforme a lo establecido en el Decreto-Ley No. 17 de 20 de noviembre de 1978.
g) El impuesto sobre documento.

Para las personas jurídicas

a) La Resolución de nombramiento del Director que acredita que está en el ejercicio del cargo, tanto en los casos en que comparezca por Derecho Propio o cuando se haga representar por otra persona.
   El representante acompañará además, documento firmado por el Director que lo faculta a efectuar el trámite de reinscripción o inscripción ante el Registro.
b) La Resolución de creación de la entidad estatal o la Escritura Pública de constitución de la Sociedad Mercantil.
c) El Certificado de inscripción del Registro Mercantil, en los casos que proceda.
d) El Certificado de cancelación o cese de abanderamiento, cuando el MEDIO NAVAL haya estado inscripto en otro Registro.
e) La certificación expedida por el jefe de la entidad propietaria, poseedora u operadora del MEDIO NAVAL sobre el valor del bien en Libro.

Para las personas naturales

a) El carné de identidad caso que se concurra por derecho propio, y cuando sea mediante representante el correspondiente Poder.
b) El contrato suscrito con la entidad estatal que acredita el servicio de transportación a prestar o la compraventa de productos pesqueros.
c) Documento acreditativo de la adquisición del MEDIO NAVAL debidamente legalizado ante Notario Público.

TERCERO: Los certificados y demás documentos que hayan sido expedidos por EL REGISTRO antes de comenzar el proceso de reinscripción e inscripción, mantienen su vigencia hasta que el MEDIO NAVAL se reinscriba de acuerdo al cronograma que se establezca previamente por EL REGISTRO.

CUARTO: La inscripción o reinscripción del MEDIO NAVAL es considerada un requisito indispensable para poder ejercer el comercio, así como para realizar cualquier acto traslativo del dominio del mismo.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a los jefes de las empresas o direcciones provinciales de Transporte del Poder Popular, a la Unión Nacional de Jóvenes Comunistas, a la Organización de Pioneros José Martí, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas, y de los ministerios del Interior, Turismo, Industria Básica, Agricultura, Construcción, Industria Alimenticia, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Cultura, Comercio Exterior y Colaboración Económica, Salud Pública, Azúcar, y al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 18 días del mes de septiembre de 2009.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte